



# RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Barranca, 31 de agosto de 2023

## VISTO

El Expediente N° 2810082; el Informe N° 00739-2023-GRL-GRDS-DIRESA-L-UE-1289/UL de fecha 28 de junio de 2023 emitido por la Unidad de Logística; la Carta N° 15-2023-/GGEE de fecha 27 de junio de 2023 remitido por el señor García Garibay Edison Eugenio; el Memorando N° 01279-2023-GRL/DIRESA/HBC-UE1289-DA de fecha 28 de junio de 2023; el Informe N° 228-2023-GRL-GRDS-DIRESA-L-UE1289/AL emitido por la Oficina de Asesoría Legal; el Memorando N° 1130-2023-GRL-GRDS-DIRESA-L-UE-1289/OPE, emitido por la Oficina de Planeamiento Estratégico; el Memorando N° 001864-2023-GRL/DIRESA/HBC-UE1289-DA, emitido por la Dirección Administrativa; y,

## CONSIDERANDO

### Antecedentes

Informe N° 00739-2023-GRL-GRDS-DIRESA-L-UE-1289/UL de fecha 28 de junio de 2023 emitido por la Unidad de Logística, mediante el cual ha señalado que, "El presente expediente cuenta con los requerimientos y los respectivos especificaciones técnicas para la ADQUISICION DE POLLOS, MENUDENCIAS DE POLLO Y HUEVOS, correspondiente a los meses de abril, mayo y junio del año 2023, los mismos que fueron formulados por el Área Usuaría correspondiente.". Concluyendo que, "(...) En ese sentido, después del análisis de los expedientes, se concluye, dar OPINION FAVORABLE para la continuación del trámite administrativo respecto a la solicitud de reconocimiento de deuda y/o pago por la ADQUISICION DE POLLO Y MENUDENCIAS DE POLLO HOSPITAL BARRANCA CAJATAMBO Y SBS Y HOSPITAL DE SUPE, atendidos durante los meses de Abril, Mayo y Junio el Año Fiscal 2023 ascienden a la suma de S/ 139 724.80 (ciento treinta y nueve mil setecientos veinticuatro y 80/100 soles)"

Carta N° 15-2023-/GGEE de fecha 27 de junio de 2023 remitido por el señor García Garibay Edison Eugenio, través del cual requirió el reconocimiento de la deuda contraída por el monto de S/ 139 724.80 (ciento treinta y nueve mil setecientos veinticuatro y 80/100 soles).

Memorando N° 01279-2023-GRL/DIRESA/HBC-UE1289-DA de fecha 28 de junio de 2023, mediante el cual la Dirección Administrativa solicitó opinión legal de la Oficina de Asesoría Legal, el cual emitió el Informe N° 228-2023-GRL-GRDS-DIRESA-L-UE1289/AL de fecha 30 de julio de 2023, donde señaló que, "Por lo tanto, conforme a los fundamentos expuestos, bajo el principio de buena fe y ponderando la veracidad y autenticidad de todo el expediente administrativo, así como a las conclusiones y recomendaciones realizadas por la Unidad de Logística y el Servicio de Nutrición y Dietética del Hospital Barranca Cajatambo y Hospital de Supe LERD; (...) y bajo las responsabilidades de las áreas que integran los requerimientos y conformidad del servicio recibido, la Oficina de Asesoría Legal no tiene objeción alguna para que se continúe con el trámite del pago respectivo."

Memorando N° 1130-2023-GRL-GRDS-DIRESA-L-UE-1289/OPE de fecha 04 de agosto de 2023, emitido por la Oficina de Planeamiento Estratégico, mediante el cual señaló que, "Habiéndose procedido analizar la ejecución presupuestal del presente ejercicio, la Oficina de Planeamiento Estratégico da la DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL Y LA APROBACIÓN DE LA CERTIFICACIÓN DE CRÉDITO PRESUPUESTARIO...", por el monto de S/ 139 724.80 (ciento treinta y nueve mil setecientos veinticuatro y 80/100 soles).

Memorando N° 001864-2023-GRL/DIRESA/HBC-UE1289-DA de fecha 31 de agosto de 2023, emitido por la Dirección Administrativa, a través del cual solicitó la proyección de la resolución administrativa de reconocimiento de deuda.

Expediente N° 2810082, que contiene los informes, requerimientos y especificaciones técnicas de los Servicios de Nutrición del Hospital Barranca Cajatambo y el Hospital de Supe (LERD) para la compra de aves y menudencias correspondiente a los meses de abril, mayo y junio de 2023 como áreas usuarias solicitantes. De igual manera, de los anexos presentados por el proveedor, se observa las guías de remisión electrónica referente al suministro de los bienes, documentos que han sido evaluados por la Unidad de Logística como área responsable en la contratación del servicio, la que en su oportunidad ha verificado que dichos documentos son el sustento correspondiente de la obligación contraída.

### Sobre el reconocimiento de deuda

Que, respecto a los proveedores que ejecutaron prestaciones sin contar con un contrato formal, si bien esta irregularidad resulta inválida en el ámbito administrativo (hasta generadora de responsabilidad), si surte efectos a nivel del Derecho Civil, pues crea una obligación patrimonial en la entidad, no de origen contractual, sino enmarcada en una de las otras fuentes de las obligaciones reguladas en el Código Civil: el **enriquecimiento sin causa**;

Que, sobre ello, se ha venido denominando "**reconocimiento de deuda**", al pronunciamiento que hace la administración (normalmente mediante la emisión de una resolución) frente al pedido que hace una persona natural o jurídica, a fin de que se le pague o cancele por la prestación efectiva de bienes o servicios realizada en favor de la administración sin contar con un contrato formal de acuerdo a la regulación estatal sobre la materia (Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado). Al respecto, y para diferenciar el reconocimiento de deuda y el reconocimiento de obligación de pago, el Decreto Supremo N° 017-84-PCM, ha señalado que el **reconocimiento de adeudos** supone la existencia de una obligación de pago formalmente reconocida en un contrato pero que no es cancelada durante el ejercicio fiscal que corresponde, siendo pagada como devengado en el siguiente. En el **reconocimiento de obligación de pago**, la obligación no nace de un



